

# BREVES CONSIDERACIONES SOBRE LA PUBLICIDAD ACTIVA EN LAS COFRADÍAS DE JAÉN: DE LA NORMA AL ALARDE DIGITAL

*Manuel Palomares Herrera*

Doctor en Derecho  
Profesor de la UNED y de la UEMC

RESUMEN: Integradas en la estructura eclesial española, las Cofradías y Hermandades Cristianas de Pasión, entendidas como pragmáticas asociaciones religiosas reconocidas por la Iglesia Católica, ocupan un espacio muy significativo e influyente en todo el territorio nacional, especialmente en Andalucía. En ellas premia la beneficencia y servicio socio-espiritual altruista por encima del lucro, lo cual agrava la importancia del cumplimiento de los valores que inspiran a través de sus regulaciones.

En este peculiar contexto social de desencanto con el sistema en general, se ha extendido la tendencia transversal o mainstreaming de la transparencia y la accountability como elemento corrector de tramas de corrupción y malas praxis en la administración de recursos. En el presente estudio, se realiza un análisis sintetizado y un comentario sobre el ordenamiento en transparencia que las regula en Jaén, sus mecanismos de rendición de cuentas y se ofrece un gráfico sobre la situación de la publicidad activa que ofrecen en sus sedes digitales las distintas cofradías.

ABSTRACT: Integrated into the Spanish ecclesiastical structure, the Brotherhoods and Christian Brotherhoods of Passion, understood as pragmatic religious associations recognized by the Catholic Church, occupy a very significant and influential space throughout the national territory, especially in Andalusia. In them, it rewards charity and altruistic social-spiritual service over profit, which aggravates the importance of fulfilling the values that inspire through its regulations.

In this peculiar social context of disenchantment with the system in general, the transversal or mainstreaming tendency of transparency and accountability has been extended as a corrective element of corruption and bad practice in the management of resources. In the present study, a synthesized analysis and a commentary on the ordering of transparency that regulates them in Jaén, their accountability mechanisms and a graphic on the situation of the active publicity offered in their digital headquarters are offered.

## 1. PLANTEAMIENTO

La Iglesia Católica, desde el año 1140 se ha dotado de normas propias, conformando un sistema de Derecho, comúnmente conocido como Derecho Canónico, aludiendo a su principal fuente normativa: los cánones o acuerdos conciliares. El Derecho canónico constituye un ordenamiento jurídico con sus propios tribunales, abogados, jurisper-

dencia, dos códigos y hasta sus principios generales del derecho. Es este el campo jurídico fundamental, pero no el único, en el que se sitúan las normas aplicables<sup>1</sup> a Cofradías y Hermandades, como asociaciones canónicas públicas, en lo que particularmente podría acuñarse como Derecho Cofrade (Rubio Pavo, 2017).

A pesar de que las instituciones eclesiásticas y asociaciones religiosas no figuran en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 19/ 2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>2</sup> ni objetivamente sujetas a planes de transparencia, se dan por aludidos en su vertiente de responsabilidad social en las necesidades y beneficios que la transparencia implica y a las que se puede extrapolar. Mucho antes de la aparición de estas corrientes, en la que se exige en todas las esferas una actitud de gestión transparente y de buena gobernanza, las Cofradías ya estaban sometidas y ajustadas a esta lupa en su labor de control y de garante de administración de recursos colectivos.

Si las diócesis<sup>3</sup>, cofradías y hermandades no están al margen de las obligaciones de *accountability* puede deberse a su origen, en el núcleo dogmático de las mismas donde hace más de dos milenios se apuntaba en las sagradas escrituras a la necesidad de estas líneas con versículos como: “*Practicar la justicia y el derecho lo prefiere el Señor a los sacrificios*”, Proverbios 21:3; “*Queridos hijos, no amemos de palabra ni de labios para afuera, sino con la justicia de los hechos y de verdad*”, Juan 3:18; o “*Asegúrense de que nadie pague mal por mal; más bien, esfuércense siempre por hacer el bien, no sólo entre ustedes sino a todos*”, Tesalonicenses 5:15.

En nuestros días, *lato sensu*, a tenor de lo dispuesto en derecho a conformar asociaciones como las cofradías<sup>4</sup> y de acuerdo con lo establecido en los cánones 312-313<sup>5</sup> del Código de Derecho Canónico, las

---

<sup>1</sup> El canon 305 del Código de 1983, viene a recordar que “*todas las asociaciones de fieles y por extensión las Hermandades y Cofradías están bajo la vigilancia de la autoridad eclesiástica competente, a la que corresponde cuidar de que en ellas se conserve la integridad de la fe... y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica*”. Como se observa ya se apercibe la necesidad de la disciplina y probidad.

<sup>2</sup> BOE núm. 295, de 10/12/2013.

<sup>3</sup> Es de reconocer la pretensión digital de la Diócesis de Jaén en ofrecer su información en un Portal Digital de Transparencia aunque actualmente es de escasa utilidad e incompleta por faltar los espacios dedicados a los “convenios” y “organigrama”. Disponible en: <http://diocesisdejaen.es/wp-content/uploads/2016/11/Iglesia-Diocesana-2016-Jaen.pdf> (recuperado el 2/11/2017).

<sup>4</sup> En base al art. 2.1.d) de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa “...*manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas de conformidad con el ordenamiento jurídico general y lo establecido en la presente...*”.

<sup>5</sup> Dentro del Capítulo II, rubricado como “*De las asociaciones públicas de fieles*”, se enmarcan las cofradías y hermandades, donde reza el canon 312.1 que “*Es autoridad competente (el Obispo diocesano*

Cofradías y Hermandades poseen una normativa exclusiva en la cual se expondrá la referencia al objeto de la transparencia, accesibilidad a la información de la cofradía y probidad de la misma con referencias a los actos que se han de publicar, la pulcritud de los procesos electorales y la participación de los hermanos cofrades así como la exposición periódica de tesorería a través de órganos internos y de conductas regladas.

## 2. TRANSPARENCIA ORGÁNICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

En lo que a transparencia orgánica en la conformación de estas asociaciones religiosas se refiere, atendiendo a la jerarquía normativa en la materia, semejante en todas las provincias de España, y tomando Jaén como campo de estudio, ha de comenzarse con el Decreto de 1 de enero de 2002 de Estatuto Marco de Agrupaciones de Cofradías de la Diócesis de Jaén, firmado por el obispo don Santiago García.

Complementariamente, en la materia de constituir colectivos cofrades de ámbito local se encuentra otra normativa diocesana, el Estatuto Marco de Uniones Locales de Cofradías o Hermandades<sup>6</sup> del obispo don Ramón del Hoyo. De esta han de señalarse los señalamientos en transparencia que comienzan con el art. 8.e) el cual señala el interés superior de “*Conocer, debatir y aprobar, si procede, el estado de cuentas y los presupuestos que presente el Administrador*” junto con el art. 11 referente a la contabilidad en virtud del cual “*El Administrador o Tesorero llevará el balance de ingresos y gastos propios...rendir cuentas anualmente...presentará a la autoridad eclesiástica el presupuesto correspondiente*”. Con estos preceptos se pone en valor la necesidad imperiosa de la verdad como principio cristiano en la normativa, el derecho del cofrade a conocer el destino de sus contribuciones y el deber de los administradores y tesoreros de dar cuenta periódica de sus operaciones, especialmente las de caridad.

En segundo lugar, ha de destacarse el principio de publicidad en los procedimientos electorales y la protección de datos de carácter personal como parte de la transparencia cofrade. Aquí prepondera el Decreto de 18 de diciembre de 2008 de Normativa Diocesana sobre Idoneidad Formativa de los Candidatos a Hermanos Mayores de Cofradías y Hermandades erigidas canónicamente en la Diócesis de Jaén y sobre elecciones de éstas señala el art. 2 que “*La convocatoria electoral ha de ser pública. El modo*

---

*en este caso) para erigir asociaciones públicas: Una asociación pública, e igualmente una confederación de asociaciones públicas, queda constituida en persona jurídica en virtud del mismo decreto por el que la erige la autoridad eclesiástica competente conforme a la norma*”.

<sup>6</sup> Decreto de 19 de abril de 2013. Registro: 1575/2013- Salida: 22/4/13.

de publicarla será en el tablón de anuncios de la Parroquia y en el de la Sede Social, así como por carta individual a cada uno de los miembros...se comunicará también la constitución de la Comisión Electoral compuesta obligatoriamente por el Párroco o Capellán, el Secretario y un hermano elegido por la Asamblea General de Hermanos. Esta comisión será la encargada de gestionar todo el proceso electoral y velar por el cumplimiento de todas las normas que rigen el mismo”. Con esto se pone en relieve nuevamente el deber de facilitar todo tipo de información incluida la de los procesos electorales en las hermandades de forma directa por correo o indirecta a través de tabloneros junto con la presencia de distintos miembros interventores que supervisen dicho proceso dentro de una imparcial comisión.

Continuando con este Decreto y a propósito de la composición de una mesa electoral para cargos cofrades, establece el derecho de participación activa en todo momento del cofrade en el proceso por sí mismo sin dejar de subrayar la supervisión cualificada de la comisión en su art. 12 donde establece que “La composición de la Mesa se hará pública a la vez que la proclamación y composición de candidaturas y se podrá impugnar durante los cinco días posteriores a su publicación, no interrumpiéndose los quince días de plazo para la celebración de las elecciones. En caso de impugnación resolverá la Comisión Electoral”.

Por otro lado el Estatuto de la Agrupación de Cofradías aprobado por Decreto el 22 de noviembre de 2001 como cuerpo aledaño en este “código cofrade provincial”, destacamos una norma en el campo de la transparencia cofrade, el art. 4.7. En este, el legislador diocesano enuncia como uno de los fines el de “Velar para que las Cofradías conserven y cultiven la fidelidad al espíritu de sus Estatutos y así lo manifiesten en las actuaciones de sus órganos, personales y colegiales”. Se distingue así de forma sutil aunque de turbia interpretación la necesidad de actuar la Agrupación como modelo garante del orden en las cofradías en las que la Agrupación ha de ser ejemplarizante sin olvidar el elemento espiritual y ello implica transparencia.

A fecha de 23 de febrero de 2011 y como consecuencia de las necesidades de actualización de las constituciones de las cofradías para su mejor definición y operatividad en la toma de decisiones entre otras motivaciones se aprueba por decreto el polémico y positivamente revolucionario Estatuto Marco para todas las cofradías y hermandades establecido por la Delegación de Cofradías del que preponderan principalmente en transparencia 4 reglas de las que una sufrió una modificación posterior.

La primera se encuentra en el art. 9 rotulado “Derechos generales del cofrade” donde se alberga la facultad o *status* de todo hermano de acceder a las reuniones donde se expone la rendición de cuentas y según el orden

del día se establecen y deciden puntos que le implican por su pertenencia dejando a la vista estas actuaciones haciendo gala del principio de publicidad donde dice que *“Todo cofrade de pleno derecho podrá asistir a las reuniones generales con voz y voto, usar el distintivo y hábito propio en los actos determinados en estos Estatutos, ser elector y elegible para desempeñar cargos directivos, y en general, disfrutar de aquellos otros derechos que dimanen del articulado de estos Estatutos, siempre que, en cada caso, reúna los requisitos exigidos”*.

En segundo término acudimos a la Asamblea General como órgano absoluto de gobierno cofrade accesible a todos los miembros donde se exponen todas las gestiones, específicamente el art. 15, *“Funciones de la Asamblea General”*, recoge la función de *“Conocer los planes de actuación de la Cofradía, a propuesta de la Junta Directiva y hacer propuestas sobre ellos”* en su punto primero, y de *“Conocer y aprobar el estado de cuentas que presente la Junta Directiva”* en su punto cuarto lo cual no es cosa menor y donde se repite la política de puertas abiertas administrativas en lo económico. La función de *“Autorizar a la Junta Directiva para la realización de actos de administración extraordinaria...cuantía superior al 80% del presupuesto ordinario (art. 47)”* en el quinto punto nace de la necesidad de equipar a la Junta Directiva de una facultad de disposición del presupuesto siempre que se exponga la justificación de dicha necesidad. *“Votar, a propuesta de la Junta Directiva, las modificaciones de los estatutos que se hayan de presentar al Obispo diocesano para que éste, a tenor del canon 314<sup>7</sup> el Código de Derecho Canónico, las apruebe, si así procede, previo cumplimiento de lo dispuesto en los trámites a seguir para tales modificaciones, según normativa”* en el sexto punto y *“Aprobar y modificar el Reglamento...ha de contar con el visto bueno del Obispo Diocesano...”* en la séptima aluden por su parte a asegurar el conocimiento de los estatutos y reglamentos por parte de los cofrades asistentes a la asamblea general tanto en su constitución como en sus posteriores modificaciones.

Es de tener en cuenta la publicidad que se ejerce activamente desde las secretarías con la redacción de actas de sesión<sup>8</sup> que por costumbre se remiten electrónicamente a los miembros de las Asambleas y Juntas de Gobierno para su aprobación directa en el acto prescindiendo de la lectura con lo cual tanto asistentes como no asistentes tienen el mismo acceso a lo acontecido en este órgano de gobierno.

---

<sup>7</sup> Que junto con el c. 301 y 302 constituyen lo propio sobre autorización, redacción, revisión o cambio de Estatutos o Reglas.

<sup>8</sup> Una desapercibida herramienta aunque indispensable para garantizar la publicidad y correspondiente conocimiento de la integridad de lo realizado en el acto que describa y del que deje constancia, en el que ha de evitarse el famoso y erróneamente consentido *“que no conste en acta”* para no crear nichos opacos en dichas actas.

Cabe recordar que con fecha de 18 de junio de 2014 se modificó el art. 15 por decreto en el que entendían que venían dándose algunas confusiones en la interpretación de su alcance, por lo que se sometió al estudio de la Delegación Diocesana de Cofradías y Hermandades y audiencia del Ministerio Fiscal Diocesano, en base a sus aclaraciones y propuestas, y, en rigor de lo estipulado en los cánones 882<sup>9</sup> y 391 §1<sup>10</sup> del Código de Derecho Canónico.

La faceta de buen hacer y transparencia siempre se ha considerado necesaria e identificativa en el seno de la Iglesia, así lo manda el propio Código al ser pionero ordenamiento en abordar la rendición de cuentas<sup>11</sup>. Centrando el análisis en la rendición de cuentas y a continuación del mismo florilegio se ha de aludir al art. 21 referente a las “*Funciones de la Junta Directiva*” en donde se citan algunas funciones de transparencia sobre la Junta de Gobierno y Directiva para garantizar la supervisión de la administración compartida y abierta con funciones como las del punto tercero “*Proponer a la Asamblea General los miembros del consejo económico o dos consejeros, al menos (c. 1280)*”<sup>12</sup>, las del punto cuarto “*Presentar para su aprobación por la Asamblea General el estado de cuentas de la Cofradía*” y por último el final “*Presentar los Presupuestos, ordinarios y extraordinarios, al Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías para su aprobación (ce. 319 y 1276)*”<sup>13</sup>. Especificaciones que refuerzan el poder de la Asamblea, miembro

---

<sup>9</sup> “Las leyes particulares se promulgan según el modo determinado por el legislador, y comienzan a obligar pasado un mes desde el día que fueron promulgadas, a no ser que en la misma ley se establezca otro plazo”.

<sup>10</sup> “Corresponde al Obispo diocesano gobernar la Iglesia particular que le está encomendada con potestad legislativa, ejecutiva y judicial, a tenor del derecho”.

<sup>11</sup> Para el conjunto de la Iglesia, el código tacha claramente conductas contrarias a la transparencia. Así pues, prevé esta rendición en los c. 1286 “se han de observar... las leyes civiles en materia laboral y social” y c. 1287 “§ 1. Quedando reprobada la costumbre contraria, los administradores, tanto clérigos como laicos, de cualesquiera bienes eclesiásticos que no estén legítimamente exentos de la potestad de régimen del Obispo diocesano, deben rendir cuentas cada año al Ordinario del lugar que encargará de su revisión al consejo de asuntos económicos. § 2. Los administradores rindan cuentas a los fieles acerca de los bienes que éstos entregan a la Iglesia, según las normas que determine el derecho particular”.

<sup>12</sup> C. 1280: “Toda persona jurídica ha de tener su consejo de asuntos económicos, o al menos dos consejeros, que, conforme a los estatutos, ayuden al administrador en el cumplimiento de su función”.

<sup>13</sup> C. 319: § 1 “A no ser que se prevea otra cosa, una asociación pública legítimamente erigida administra los bienes que posee conforme a la norma de los estatutos y bajo la superior dirección de la autoridad eclesiástica de la que se trata en el can. 312, § 1, a la que debe rendir cuentas de la administración todos los años. §2: Debe también dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas”. C. 1276 § 1 “Corresponde al Ordinario vigilar diligentemente la administración de todos los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que le están sujetas, quedando a salvo otros títulos legítimos que le confieran más amplios derechos. §2 Teniendo en cuenta los derechos, y las costumbres y circunstancias legítimas, cuiden los Ordinarios de organizar todo lo referente a la administración de los bienes eclesiásticos dando las oportunas instrucciones dentro de los límites del derecho universal y particular”.

último de decisión por la que han de pasar las propuestas más consideradas por lo que a la Junta se insta a “proponer” o “presentar” antes de aprobar.

Finalmente el art. 49 “Rendición de cuentas” establece la constancia y conocimiento de la gestión económica de la cofradía o hermandad por parte de la Delegación Episcopal nada más y nada menos al enunciar que “a efectos de rendición de cuentas, esta Cofradía enviará cada año a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías los Balances correspondientes a los Presupuestos, ordinario y extraordinario, durante el mes de junio o diciembre, para su revisión. El Hermano Mayor ordenará igualmente dar a las cuentas suficiente publicidad para conocimiento de todos” por lo que se dota del acceso a información no solo a la base de la pirámide sino también a la cúspide jerárquica con lo que se cierra un círculo de total transparencia que al fin y al cabo ha redundado en claros beneficios para el mundo cofrade y su perpetuación en el tiempo.

En última instancia el art. 38 del Estatuto de la Agrupación de Cofradías, bajo la rúbrica titular de “Presupuestos. Rendición de cuentas” se dedica un precepto completo a esta responsabilidad, lo cual pone de manifiesto el compromiso en la probidad de la entidad con el texto “La Agrupación hará su presupuesto ordinario anual, adaptado a sus ingresos reales previstos. En caso de presupuestos que impliquen gastos extraordinarios que supongan una inversión considerable de dinero, los presentará obligatoriamente para su expresa aprobación por el Obispo de la Diócesis. Enviará igualmente cada año al Obispado los balances correspondientes a los distintos presupuestos, ordinario y extraordinario, en las fechas que se indique.- (cfr. cn. 319). El Presidente procurará dar la adecuada publicidad a las cuentas de la Agrupación para que sean conocidas de todos (c. 1287, 2)”. Recalcar una vez más la voluntad existente en estos textos a base de premisas de buena gobernanza que la jerarquía normativa repercute en las entidades que a ella se circunscriben dando evidencia de la existencia de una estructura accesible y permeable.

### 3. PUBLICIDAD ACTIVA

Si cuando hablamos de publicidad pasiva cuando nos referimos al ejercicio en que un organismo ofrece información ante la solicitud de un particular, la publicidad activa será el ejercicio voluntario y en abierto de información propia, bien en formato papel, bien por medio de sedes virtuales o webs (Rodríguez, 2014). Subrayando que las cofradías y hermandades no son Administración Pública, hemos de señalar también que administran patrimonio y dinero que el cofrade ha donado para los

fines propios de estas entidades (caridad, mantenimiento, gastos variables, patrimonio...).<sup>14</sup>

En primer lugar, ofreceremos una tabla para atender al grado de digitalización de las cofradías giennenses en base a la disposición de una web actualizada y a la posesión de cuentas propias oficiales en las tres principales redes sociales: Twitter, Instagram y Facebook. Así, se ofrecerá la dirección web en caso de existir y se señalará con una cruz en caso de existir la red que la columna indica.

TABLA 1.

*Adaptación digital de las cofradías (recuperado a febrero de 2018)*

Cofradía	Sitio web	Instagram	Twitter	Facebook
Borriquita	NO EXISTE	X	X	X
Santa Cena	santacenaajaen.org	X	X	X
Piedad y Estrella	piedadystrella.es	X	X	X
Estudiantes	misericordiasylagrimas.com	X	X	X
Amargura	amarguradejaen.es	X	X	X
Caridad y Salud	NO EXISTE	X		X
Clemencia	cofradialaclemencia.wixsite.com	X	X	X
Silencio	humildadysilencio.org		X	X
Divino Maestro	hermandadmisionerajesusdivino maestro.blogspot.com			
Cautivo	cautivoytrinidadjaen.com	X	X	X
Perdón	esperanzajaenera.wordpress.com	X	X	X
Buena Muerte	buenamuertejaen.com	X	X	X
Vera Cruz	veracruzjaen.es	X	X	X
Expiración	expiracionjaen.net		X	X
Nuestro Padre Jesús	cofradialabuelo.com	X	X	X
Sepulcro	santosepulcrojaen.wordpress. com	X	X	X
Soledad	soledadjaen.es			X
Resucitado	NO EXISTE	X	X	X

<sup>14</sup> “Las cuentas sólo se presentaban en los cabildos para conocimiento de los hermanos. Tampoco se publicaba información detallada de los recursos que las hermandades destinaban a sus bolsas de caridad...” Disponible en: [https://www.diariodesevilla.es/semana\\_santa/opinion/Transparencia-cuentas\\_0\\_1116788881.html](https://www.diariodesevilla.es/semana_santa/opinion/Transparencia-cuentas_0_1116788881.html) (recuperado el 15/10/2017).

Queda de relieve que el 85% de las cofradías se encuentran cómodas y adaptadas a la comunicación digital, siendo la red social preferida Facebook, seguida de Twitter y en último lugar Instagram. Así pues, a la vista del dominio de estas herramientas por parte de la cofradías y en posesión de esos espacios, puede afirmarse que el escenario es propicio para poder plantear el cumplimiento de objetivos de publicidad activa en dichos foros, teniendo en cuenta que la gran mayoría posee cuentas en redes y un dominio web.

Actualmente poseemos referencias virtuales claras en el sector público, pero ya en el campo religioso se está empezando a percibir la publicidad activa digital, como es el caso del Portal de Transparencia de la Archidiócesis de Sevilla<sup>15</sup>. Para conocer la fotografía actual de la publicidad activa estructural de la cofradía se han buscado enlaces web que contengan información sobre los siguientes aspectos que se consideran fundamentales:

TABLA 2.  
*Correspondencia*

Letra	Pregunta
A	Publica sus presupuestos anuales
B	Publica sus estatutos y normas
C	Publica la relación de cargos electos
D	Publica actas e información asamblearia
E	Publica información económica varia
F	Publica su agenda
G	Ofrece un contacto para consultas

Estos aspectos se consideran los elementos fundamentales que debería contener una página web transparente, que ejerza la publicidad activa de elementos tan sencillos como la composición de sus órganos y otros quizás más exigentes pero no menos necesarios como la publicación de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios. La idea es que esta información sea gratuita, accesible, fácilmente localizable y procesable.

Los resultados han sido los siguientes aplicada la búsqueda a las cofradías de la ciudad de Jaén:

<sup>15</sup> Disponible en: <https://www.archisevilla.org/portal-de-transparencia/> (recuperado el 15/10/2017).

TABLA 3.

*Gráfico de resultados de la búsqueda (recuperado a enero de 2018)*

Cofradía	A	B	C	D	E	F	G
Borriquita	No	No	No	No	No	No	No
Santa Cena	No	Sí	Sí	No	No	No	Sí
Piedad y Estrella	No	Sí	Sí	No	No	No	Sí
Estudiantes	No	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí
Amargura	No	No	Sí	No	No	No	Sí
Caridad y Salud	No	No	No	No	No	No	Sí
Clemencia	No	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí
Silencio	No	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí
Divino Maestro	No	No	No	No	No	No	Sí
Cautivo	No	Sí	Sí	No	No	No	Sí
Perdón	No	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí
Buena Muerte	No	Sí	Sí	No	No	No	Sí
Vera Cruz	No	Sí	Sí	No	No	No	Sí
Expiración	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí
Nuestro Padre Jesús	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Sepulcro	No	No	Sí	No	No	No	Sí
Soledad	No	No	Sí	No	No	Sí	Sí
Resucitado	No	No	No	No	No	No	No

Las consideraciones que podemos extraer son muy dispares. Por un lado encontramos hermandades sin sitio virtual con lo que no ofrecen ninguna información y de otro las que al menos poseen redes sociales pero con información puntual poco relevante que escapa de lo que a transparencia se refiere. De otro encontramos una gran mayoría que ofrece escueta información y solo dos de las dieciocho ofrecen información completa.

Los presupuestos, información asamblearia y memorias económicas no es publicada, lo cual es mejorable e implementable. Tampoco se suelen publicar las agendas de las cofradías entendidas como la publicación del día a día, de la actualidad o de la crónica, aunque sí que se publica en boletines informativos anuales, en prensa y en redes sociales.

En lo que sí que coincide la mayoría es en la publicación de sus juntas de gobierno, de sus normas estatutarias, de los contactos para

comunicarse oficialmente con distintas áreas de la cofradía, especialmente con su secretaría. El desafío de lograr que todos los aspectos referidos se encuentren fácilmente en la red ha de ser un patrimonio digital y un desafío honorable que seguro redundará en la calidad administrativa de este sector (Ramis Olivos, 2011).

#### 4. CONCLUSIONES

Expuesto lo cual, asumiendo las múltiples referencias normativas<sup>16</sup> y añadiendo la inspección *in vigilando* de la Diócesis queda en evidencia un ejercicio práctico absoluto de la transparencia activa y colaborativa en la que es la Cofradía la que ofrece la información, a diferencia de lo que ocurre en la Administración Pública, y rinde cuentas.

Es recomendable a futuro *in posterum* el mejorar el detalle y concepto de destino de las subvenciones y ayudas públicas de las que se dotan la Agrupación y Cofradías por parte de instituciones (Exmo. Ayto. Jaén). También, sobre todo, la mejora del Portal de Transparencia de la Diócesis y, como reto de modernización, señalar el establecimiento de un necesario procedimiento telemático de solicitud de información de obligada y motivada respuesta.

Se pone de manifiesto que las cofradías paulatinamente se adaptan a las nuevas exigencias de transparencia, pero falta por recorrer terreno pues aún queda pendiente la publicación de información de contenido económico y presupuestario y que esta adaptación sea homogénea, pues destaca la diferencia existente entre unas hermandades muy avanzadas respecto a otras en lo que a publicidad activa se refiere.

Junto a esto, sería conveniente la articulación de una transparencia pasiva al servicio de cualquier interesado que avale el acceso a la información de las cuentas, actas y demás información cofrade inspirado en la honradez que predica nuestra fe, estableciendo en la normativa, como una de las funciones del secretario, la obligación de atender y satisfacer los requerimientos de información procedentes del hermano cofrade por un sencillo procedimiento pasivo y de alarde.

---

<sup>16</sup> Conjuntamente se recomienda la lectura de la normativa de creación de cofradías de 1995 y el decreto 7 de noviembre de 2014 por el que se aprueba la normativa (donde destacan los arts. 12 y 13 sobre llevanza de libro de cuentas y rendición de cuentas, balances y presupuestos en Consejo Económico Parroquial) y el Reglamento de grupos parroquiales de culto (Donde destaca el capítulo 5 respecto a la administración de bienes. Es de justicia señalar que chirria la referencia a “irregular situación familiar” apuntando a separados y divorciados lo cual es una situación de discriminación y desigualdad por medio de una intromisión que viola el derecho a la intimidad, el honor y la libertad de la persona.

Podemos afirmar, por último, que existe un muy positivo entramado normativo al respecto de la transparencia cofrade en la Ciudad aunque aún de escaso desarrollo de lo dispuesto en los cánones. Por ello se ha de continuar evolucionando y perfeccionando para adaptarse a las nuevas exigencias atendiendo a la apariencia y a la regulación taxativa de las mismas Cofradías y Hermandades giennenses en su ámbito constitutivo u orgánico, de las que se puede sostener que existe una comprometida transparencia y que, a grandes rasgos, ofrecen publicidad.

## BIBLIOGRAFÍA

- BARRERO RODRÍGUEZ, María Concepción. “El derecho de acceso a la información: publicidad pasiva”. En *Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: estudio de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre*. Madrid: Tecnos, 2014. pp. 199-246.
- CORRAL, Carlos; URTEAGA EMBIL, José. *Diccionario de derecho canónico*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2000.
- PALOMARES HERRERA, Manuel. “Transparencia y rendición de cuentas en el ámbito de las Cofradías y Hermandades en Jaén: florilegio y análisis general”. *PyG*, no. 35, 2017. Pp. 112-117.
- PALOMARES HERRERA, Manuel. *Transparencia y acceso a la información en el sector público*. Madrid: Wolters and Kluwer: El Consultor. 2018. 260 pp.
- PAREJA ORTIZ, CARMEN. “Religiosidad popular y caridad asistencial en Cofradías de Nueva España en el siglo XVIII”. *Hispania sacra*, vol. 43, no. 88, 1991, pp. 625-646.
- PROFESORES DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA. *Código de Derecho Canónico comentado*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1983. 1.495 pp.
- RAMIS OLIVOS, Álvaro. “La transparencia institucional de la Iglesia Católica. Aproximaciones desde la ética del discurso”. *Revista Cultura y Religión*, vol. 5, no. 2, 2011, pp. 5-18.
- RODRIGUEZ FERNÁNDEZ, José Miguel. “La economía de la iglesia española: ¿miedo a la transparencia?”, *Iglesia viva: revista de pensamiento cristiano*, no. 228. 2006, pp. 7-28.
- RUBIO PAVO, Luis. *La transparencia financiera de la Iglesia Católica en España. Un caso particular: las hermandades de penitencia (TFG)*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2017. 50 pp.

